

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que la presente demanda fue repartida el 17-01-2022.

Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, trámites de procesos de infantes, impúberes y adolescentes cobijados por prebendas constitucionales, de restablecimientos de derechos, homologaciones, adopciones,, a más de solicitudes de apoyos judiciales de procesos terminados y los que entran a reparto, las vigilancias administrativas y tutelas contra del juzgado que deben dársele respuesta, las de audiencia públicas orales, en todas las semanas, donde la auxiliar judicial del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos, los autos de admisión, inadmisión y rechazo de las demandas presentadas para cada trámite especial, en procesos verbales, verbales sumarios, jurisdicción voluntaria, ejecutivos, liquidatorios, entre otros, donde se debe estudiar minuciosamente cada proceso que se debe iniciar, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas. Igualmente, por las incapacidades que ha tenido varios de los empleados del mismo despacho y de la señora juez, en febrero, marzo y los escrutinios del presente año.

Armenia Quindío, 20 de abril de 2022.

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20  
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias  
Auxiliar Judicial.

Proceso : Divorcio  
Radicación : No. 2022-00010  
Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, se puede constatar que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP y del Decreto 806/20, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite correspondiente.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso, Disolución Y Liquidación De La Sociedad Conyugal, propuesto por BEATRIZ ELENA MAZO ARANGO y en contra de HERNANDO DE JESÚS TORRES JARAMILLO.

**SEGUNDO:** Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes íbidem.

**TERCERO:** Citar al proceso a la PROCURADORA Y DEFENSOR (A.) DE FAMILIA para que actúe en interés de la institución familiar

**CUARTO:** Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, conforme al art. 293 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación. Como quiera que la parte actora menciona que desconoce lugar notificación se ordena emplazarlo conforme al artículo 108 de ibidem, lo que se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de la publicación de medio masivo, tal como se establece en el artículo 10 del decreto antes mencionado.

**QUINTO:** RECONOCER personería a la abogada ROSSANA ALEXANDRA PORTILLA ORDOÑEZ c.c. 34.561.774 y T.P. 104.333 del CSJ para representar a la demandante en este proceso en los términos y facultades del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR**  
**JUEZA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 21-04-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA